

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 3-ORD/12: 11/12/2018

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.** El 29 de noviembre de 2017, esta Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 1- EXT/14: 29/11/2017, aplicar el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.
- 2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.** El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 5 de diciembre de 2018, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su conformidad para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación del *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 133, párrafos 1 y 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f), así como Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 82, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, dispone que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, instruye que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, el artículo referido determina, en su Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM encausa que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder

público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

De igual manera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la Jurisprudencia 29/2002, *“Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva”*, se pronunció en el sentido de que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, por lo que cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Asimismo, dicha Jurisprudencia establece que los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la

CPEUM, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática.

En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquellas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

El artículo 138 de la LGIPE prevé que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral. Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas y todos aquellos ciudadanos que:

- a) No hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
- b) Hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que:

- a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
- b) Hubieren extraviado su Credencial para Votar, y
- c) Suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa, esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del mismo precepto legal aludido, dispone que los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el 30 de noviembre previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE exige que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal referido, advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada, señala que a la o el ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

En términos del artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas o aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar;

- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3 del artículo en comento contempla que en el año de la elección las y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del párrafo 1, del artículo referido, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, aluden que, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de las y los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en estudio, refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las y los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, apunta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones

correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial a esa fecha.

Además, el párrafo 2 del referido artículo 151, señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo en comento, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la DERFE una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE asienta que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

De conformidad con el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla se desarrollará, entre otras, de la siguiente forma:

- a) El Consejo General del INE, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1° al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las Listas Nominales de Electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanas y ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanas y ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

El artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE ordena que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

Por su parte, el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, mandata que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales para la organización de los Procesos Electorales Locales.

Así, el párrafo 2, incisos b) y c) de dicho artículo, manifiesta que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran las campañas de actualización y credencialización, así como las Listas Nominales de Electores.

Es importante precisar que el Reglamento de Elecciones, en su artículo 82, señala que, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, dicha disposición prevé que el Consejo General apruebe, con el conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda, entre otros, en los rubros siguientes:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las Listas Nominales de Electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se entregarán para revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas, así como de las adendas, si las hubiere;
- f) Fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la primera y segunda insaculaciones de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, y
- g) Vigencia de la Credencial para Votar cuyo vencimiento tuviere lugar en el año de la elección respectiva.

El artículo 89 del Reglamento de Elecciones advierte que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE).

Bajo esa arista, el artículo 92, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que en su caso hubiera enviado esta Comisión Nacional de Vigilancia, elaborará el procedimiento de entrega de las Listas Nominales para su revisión por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos de vigilancia, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.

El párrafo 2 del artículo referido detalla los objetivos específicos que debe cumplir el procedimiento de entrega de esos listados.

Asimismo, el, párrafo 3 del artículo en cita, dicta que la entrega de las Listas Nominales de Electores a los partidos políticos acreditados ante los OPL deberá atender los lineamientos AVE y demás normatividad aplicable.

De conformidad con lo establecido en los párrafos 4 y 5 de la disposición aludida, la recepción, análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores por parte de la DERFE, así como la generación del informe final, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión” que fue aprobado por la CNV para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017. Además, dicho informe podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

Ahora bien, el párrafo 8 del propio artículo 92, aduce que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su Revisión por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por el Consejo General.

En ese orden de ideas, el artículo 93 del Reglamento de Elecciones alude que la DERFE generará y entregará las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del TEPJF, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las y los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones establece que las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine

de esta actividad, estará a cargo del OPL, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el INE.

El artículo 96, párrafos 1 y 2 del cuerpo reglamentario invocado prevé que los formatos de Credencial para Votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados, con base en el procedimiento que se detalla en el Anexo 2 del Reglamento en cita.

Refuerza lo anterior, lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior, el cual señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde, a la DERFE, entre otras, emitir los mecanismos para la inscripción de las y los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos.

No es óbice manifestar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que

aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, el TEPJF emitió la siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

CREDECIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.- De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que, si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Adicionalmente, es de resaltar que el TEPJF, emitió la jurisprudencia 13/2018, en cuyo contenido se advierte:

CREDECIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL. Con fundamento en los artículos 34, 35 y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, párrafo 1, inciso b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como 9, 130, 131, 134, 135, 136, 147 y 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el derecho al voto, como derecho fundamental, se encuentra sujeto a limitaciones constitucionales y legales. En ese sentido, la ciudadanía debe cumplir con las obligaciones relativas a la obtención de la credencial para votar e inscripción en el Padrón Electoral dentro de los plazos señalados para tal fin. Por tanto, el establecimiento de un plazo inamovible para solicitar la inscripción en el Listado Nominal, o bien para la modificación de los datos asentados en él, por regla general, es constitucionalmente válido, al tratarse de una medida idónea, porque atiende a un fin legítimo; razonable, dado los trámites que debe realizar la autoridad electoral; proporcional, al no ser desmedida; y necesaria, por los tiempos requeridos para generar el Padrón Electoral e integrar debidamente la Lista Nominal.

Por lo que respecta a la entrega de las Listas Nominales de Electores en términos de los artículos 151 y 153 de la LGIPE, los Lineamientos AVE detallan las disposiciones complementarias para la entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta

Comisión Nacional de Vigilancia, así como la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los partidos políticos y las candidaturas independientes.

En este sentido, el numeral 9 de los Lineamientos AVE señala que a los OPL les será entregada la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General en cumplimiento del artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE, referente a las disposiciones que establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los Procesos Electorales Locales.

El numeral 30 de los Lineamientos AVE, pronuncia que la DERFE entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos a los partidos políticos con registro nacional, las Listas Nominales de Electores para Revisión bajo la modalidad que señala el artículo 151 de la LGIPE.

A su vez, el numeral 33 de los Lineamientos AVE prevé que la DERFE entregará las Listas Nominales de Electores para Revisión, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que no hayan obtenido su Credencial para Votar.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 47 de los Lineamientos AVE, el INE, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la LGIPE, podrá proporcionar a los OPL instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus Procesos Electorales Locales y/o de participación ciudadana.

El numeral 49, incisos b) y c) de los Lineamientos AVE advierte que, con base en los requerimientos del OPL de que se trate, la DERFE elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezca, entre otros, los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como el plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como para la presentación, en su caso, de observaciones.

De conformidad con el artículo 44 de los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, para la actualización del Padrón Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar los siguientes tipos de trámite:

- a) Inscripción: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano que no se encuentra incorporado en el Padrón Electoral, y al que se refiere el Título III de los presentes Lineamientos;
- b) Corrección o rectificación datos personales: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano que requiere corregir una o más de las siguientes variables: nombre o nombres; apellido paterno y/o materno; lugar y/o fecha de nacimiento, y sexo;
- c) Cambio de domicilio: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano que realiza algún movimiento respecto de la ubicación física de su domicilio, modificando uno o más de los siguientes datos: nombre de la calle; colonia; número exterior y/o número interior, o código postal;
- d) Corrección de datos en dirección: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano que requiere una corrección en los datos de su domicilio, derivado de que ha habido cambios en el prefijo o nombre de la calle y/o colonia; número exterior o interior; código postal; entidad; distrito; municipio; sección; localidad, o manzana, pero el domicilio se encuentra en el mismo espacio físico;
- e) Reimpresión: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar por robo, extravío y/o deterioro grave durante los procesos electorales federales y locales, después de que concluyen las campañas de actualización y reposición de credenciales. Al realizar este trámite, ninguno de los datos personales, geoelectorales, domicilio y datos biométricos de las y los ciudadanos son modificados, sino que únicamente se actualiza el número de Código de Identificador de Credencial (CIC). La Credencial para Votar reimpressa mantendrá la misma vigencia que la credencial anterior;
- f) Reposición: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar, sin que sean modificados ninguno de sus datos personales, geoelectorales, o domicilio. Al realizar este trámite se actualizan tanto la fotografía como las huellas dactilares de las y los ciudadanos;

- g) Reemplazo de credencial por pérdida de vigencia: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia, o cuando ya no cuente con espacio en los años para el marcaje del voto, siempre que el ciudadano que lo solicite, se encuentre incluido en el Padrón Electoral y que su registro no se modifique respecto de sus datos personales, geoelectorales o de domicilio. Al realizar este trámite se actualizan tanto la fotografía como las huellas dactilares de las y los ciudadanos, y
- h) Reincorporación: Es el trámite solicitado por la o el ciudadano cuyo registro fue excluido, para que nuevamente sea incluido en el Padrón Electoral.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, válidamente puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”.

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Locales, entre las cuales destacan aquéllas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las y los ciudadanos, para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Así, de cara a los Procesos Electorales Locales a celebrarse en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas el próximo 2 de junio de 2019, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a las y los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por parte del INE y los OPL.

En este sentido, con la expedición de los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”, se aprueban las disposiciones relativas a la definición de los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2018-2019, la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales.

Con estos Lineamientos se regularán, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la conformación de las Listas Nominales de Electores para Revisión y Exhibición, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y los listados adicionales derivados de instancias administrativas y resoluciones favorables del TEPJF; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores, y la confidencialidad de los datos personales.

Los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019” se encuentran ordenados de la siguiente manera:

- a) **Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos regulan la forma como el INE, a través de la DERFE, generará y entregará los listados nominales a los OPL, de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los convenios de coordinación y colaboración respectivos y sus anexos técnicos, con el objetivo de que sean utilizadas para las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales. De igual manera, se prevén los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar un uso distinto al expresamente previsto en la normatividad y lo establecido en los convenios que para tal efecto se suscriban.

En apoyo a los Procesos Electorales Locales 2018-2019, los Lineamientos establecen que el INE, por conducto de la DERFE, integrará los siguientes instrumentos y productos electorales:

- I. Listas Nominales de Electores para Revisión;
- II. Listas Nominales de Electores para Exhibición;
- III. Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, y
- IV. Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Listado Adicional).

b) Entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores. Los Lineamientos establecen las disposiciones relativas a la suscripción de convenios y anexos técnicos por parte del INE y los OPL, a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración sobre el uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo de los Procesos Electorales Locales en sus respectivas entidades federativas.

Se precisa que en los convenios y anexos financieros respectivos se establecerá la forma en que cada autoridad electoral deberá asumir los costos generados para cada instrumento y producto relacionado con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para ello, el INE a través de la DERFE proporcionará los instrumentos, productos y servicios correspondientes, con el objetivo de que las diversas actividades de los comicios locales se efectúen en los periodos establecidos en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

De igual manera, se prevén medidas de seguridad para el intercambio de información confidencial y los mecanismos necesarios para realizar el reintegro de los listados nominales a la conclusión de las respectivas jornadas electorales, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos AVE, así como en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

c) Confidencialidad de los datos personales. Finalmente, en estos Lineamientos se definen los aspectos generales para garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de la implementación de mecanismos necesarios que permitan salvaguardar la seguridad de los datos personales de las y los ciudadanos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Con estos Lineamientos, el INE prevé las acciones necesarias a efecto de celebrar con los OPL los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, en los que se establecerán las bases para el uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que las y los ciudadanos de las entidades federativas puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes.

No sobra mencionar que los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”, atienden en sus términos los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, se atiende al principio de licitud de los datos personales, en razón de que estos serán tratados en apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar un uso indebido a los mismos.

Con relación al principio de finalidad, los Lineamientos en cita establecen que los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores serán tratados con el objetivo de garantizar que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales 2018-2019 de las entidades federativas correspondientes.

Atendiendo el principio de lealtad, en los Lineamientos se especifican las acciones que realizará el INE a través de la DERFE para asegurar el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los OPL para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, previniéndose los procedimientos para tal efecto, por lo que no se podrán realizar actividades o acciones ajenas a las contempladas en los mismos Lineamientos, asegurando el uso de los datos personales proporcionados por la ciudadanía exclusivamente para el propósito para el que fueron otorgados.

Asimismo, los Lineamientos atienden el principio de consentimiento previo del titular de los datos que realizará la solicitud, el cual deberá otorgarse en forma libre, específica e informada, a partir de las disposiciones contenidas en la LGIPE, que refieren la manifestación expresa de las y los ciudadanos al momento de realizar su trámite para inscribir o actualizar sus registros en el Padrón Electoral.

Se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que los procedimientos que se realicen para la generación, entrega, resguardo y reintegro de los instrumentos y productos electorales que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2018-2019, se circunscriban únicamente para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales.

En lo atinente al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que tratará el INE por conducto de la DERFE para definir los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2018-2019 la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legalmente conferidas, es proporcional a lo previsto en la LGIPE, de manera que dichos datos sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a efecto de lograr la minimización en la afectación de esos datos.

En cuanto al principio de información, los Lineamientos prevén el aviso de privacidad de los datos personales recabados por el Registro Federal de Electores, así como la mención expresa de la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos, a través de los convenios respectivos, a fin de que las personas puedan tomar decisiones informadas al respecto.

En tal virtud, el INE por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan las ciudadanas y los ciudadanos; entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, particularmente por lo que se refiere a la definición de los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2018-2019 la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.

A su vez, los Lineamientos en cita dan cuenta de las previsiones del INE por conducto de la DERFE, los OPL, así como los partidos políticos y las candidaturas independientes, para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o bien, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en los casos que así corresponda.

Finalmente, los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”, los cuales conforman el **Anexo** del presente Acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como en las disposiciones reglamentarias de la materia.

De la misma manera, es necesario precisar que, en la aplicación de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, se deberán observar las disposiciones señaladas en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos AVE.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende al Consejo General apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”.

CUARTO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

En seguimiento de los argumentos esgrimidos en el presente Acuerdo y a partir de una interpretación sistemática y funcional del artículo 133, párrafo 2, con relación al Artículo Décimo Quinto Transitorio, ambos de la LGIPE, así como el artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE, se advierte que el Consejo General del INE tiene la atribución para pronunciarse sobre los plazos establecidos y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales, circunstancia que resulta necesaria en los Procesos Electorales Locales 2018-2019, que desembocan en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, respecto de los plazos

para la actualización del Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores.

Ello, además con la finalidad de armonizar los plazos legalmente establecidos y potenciar el derecho al voto de la ciudadanía, ampliando los periodos de inscripción o actualización en el Padrón Electoral, lo que asegura contar con una Lista Nominal de Electores más actualizada y confiable.

De lo anterior se colige que el INE debe, en todo momento, velar por la más amplia protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, se maximizan los derechos humanos referidos, ya que las ciudadanas y los ciudadanos contarán con una mayor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores o, bien, actualizar sus datos en la misma.

Cabe precisar que el legislador previó que el Consejo General del INE sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos legales establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales de que se trate, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.¹

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad

¹ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1,744.

con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.²

Esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tengan la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana a realizar los trámites para la obtención de su Credencial para Votar, lo que abre la posibilidad de obtener un mayor número de inscripciones de aquellas y aquellos mexicanos que llegan a la mayoría de edad.

Se trata de una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional del régimen transitorio de la LGIPE en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

En consideración de lo anterior, el Consejo General ha aprobado los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015 y 2017-2018, a través de los Acuerdos INE/CG112/2014 e INE/CG193/2017, así como los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, por medio de los diversos INE/CG992/2015 e INE/CG795/2016, respectivamente.

Bajo esa línea, con motivo de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, resulta indispensable que ese órgano superior de dirección determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los relativos a las Listas Nominales de Electores y la credencialización de las y los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y, en consecuencia, se cuente con instrumentos electorales actualizados.

Ahora bien, respecto del Padrón Electoral y la credencialización de las y los ciudadanos, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización al Padrón Electoral; los periodos de credencialización; la inscripción de las y los jóvenes mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive; las fechas de disposición de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana y, por último, el resguardo de las Credenciales para Votar que no fueron recogidas por sus titulares, en los términos previstos para ello.

² Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

Asimismo, se deben establecer las fechas del corte de las Listas Nominales de Electores para los respectivos procesos de insaculación y revisión, así como de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía; además de los listados relativos a aquéllos adicionales que resulten de la interposición de instancias administrativas que fueron procedentes y resoluciones favorables del TEPJF.

Lo anterior contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de sus Credenciales para Votar, salvaguardando sus derechos político-electorales, y efectuar su sufragio el día de la Jornada Electoral.

A partir de lo señalado anteriormente, este órgano de vigilancia recomienda al Consejo General del INE aprobar los plazos relacionados con los rubros que se enuncian a continuación:

I. Campañas Especiales de Actualización.

En cumplimiento del mandato legal, el INE realiza campañas de actualización al Padrón Electoral mediante programas especiales para que las ciudadanas y los ciudadanos se inscriban y obtengan su Credencial para Votar o, bien, para que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y obtengan su Credencial para Votar, conforme al artículo 138 de la LGIPE.

El referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente que para los Procesos Electorales Locales 2018-2019 se amplíe dicho plazo, de manera que las campañas especiales de actualización concluyan el **15 de enero de 2019**, a efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su Credencial para Votar, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Ahora bien, las y los ciudadanos que no cuentan con su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral hasta el citado **31 de enero de 2019**.

A su vez, se recomienda que en el periodo comprendido entre el **1º de febrero** y el **20 de mayo de 2019**, las ciudadanas y los ciudadanos puedan solicitar la reimpresión de sus respectivas credenciales para votar, por causa de deterioro, extravío o robo, y sin requerir que se realicen modificaciones de la información en el Padrón Electoral de la o el ciudadano incluido en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, podrán acudir al Módulo de Atención Ciudadana hasta el **31 de mayo de 2019** para recoger su credencial reimpressa.

II. Inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplen 18 años.

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las mexicanas y los mexicanos que cumplan los 18 años de edad hasta el día de los comicios inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE, y con ello maximizar sus derechos político-electorales en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, se estima conveniente que acudan a los módulos de atención ciudadana a inscribirse en el Padrón Electoral y solicitar su Credencial para Votar hasta el **15 de enero de 2019**.

Lo anterior permitirá que las y los jóvenes mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive, tengan las facilidades para realizar su inscripción en el Padrón Electoral y con ello ejercer su derecho y cumplir con su obligación político-electoral constitucional y legalmente establecida.

III. Disponibilidad de las Credenciales para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.

En atención al principio *pro homine*, el INE contempla la necesidad de que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con un plazo mayor para la obtención de su Credencial para Votar, con lo cual se salvaguarde el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa arista, las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al **15 de enero de 2019** o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al **31 de enero de 2019**, estarán disponibles en los Módulos de Atención Ciudadana hasta el **10 de abril de 2019**.

Ahora bien, para el caso de credenciales para votar producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones

favorables de Instancias Administrativas o resoluciones favorables del TEPJF, estarán disponibles hasta el **31 de mayo de 2019**.

IV. Corte de la Lista Nominal de Electores para Insaculación.

Con el objeto de promover la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la integración de las mesas directivas de casilla y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización, resulta adecuado que para la Primera Insaculación la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores con la que se sorteará a las ciudadanas y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla de los comicios locales a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, sea el **15 de enero de 2019**.

V. Corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión, así como el periodo para la entrega del informe sobre las observaciones.

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente Acuerdo, esta Comisión Nacional de Vigilancia estima oportuno que la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión que se entregará para observaciones de las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con el contenido del artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, tenga un corte al **15 de enero de 2019**.

Lo anterior facilitará que la Lista Nominal de Electores para Revisión sea entregada en medio óptico a las representaciones de los partidos políticos, el **15 de febrero de 2019**.

Asimismo, se considera apropiado que el periodo para la recepción de observaciones que, en su caso, formulen las representaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión, concluya el **14 de marzo de 2019**.

De esta manera, resulta factible que el periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a Lista Nominal de Electores para Revisión que realice la DERFE, comprenda entre el **15 de marzo** y el **14 de abril de 2019**.

Finalmente, el informe sobre el análisis realizado a las observaciones que, en su caso, formulen los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores en términos de lo previsto en el artículo 151 de la LGIPE, sea entregado por la

DERFE al Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia el **15 de abril de 2019**.

VI. Corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del TEPJF.

A efecto de que la DERFE genere e imprima las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral; se estima oportuno definir el término para la integración de la Lista Nominal de Electores hasta el **10 de abril de 2019**, de tal suerte que se incluyan los registros de aquellas ciudadanas y ciudadanos que acudan a obtener su respectiva Credencial para Votar hasta esa fecha, inclusive.

En ese sentido, se considera pertinente que la DERFE realice la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas a los Consejos Locales, para su distribución respectiva, el **10 de mayo de 2019**.

En tal virtud, se considera oportuno establecer como corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del TEPJF, el **10 de mayo de 2019**, de tal forma que se incluyan en el referido instrumento electoral, las ciudadanas y los ciudadanos que tuvieron una resolución favorable a su Instancia Administrativa o Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, se recomienda que la DERFE efectúe la entrega de las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del TEPJF, el **24 de mayo de 2019**.

VII. Procesamiento de resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano para su inclusión en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 143, párrafos 1 y 6 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la Credencial para Votar o la rectificación ante la

oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas o aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o, bien, la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF.

Por ello, se estima pertinente que el corte para el procesamiento de las resoluciones favorables para que las y los ciudadanos obtengan su respectiva Credencial para Votar con motivo de la interposición de las mencionadas Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano sea el **10 de abril de 2019**, con la finalidad de que se incluyan en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

VIII. Resguardo de Credencial para Votar por Procesos Electorales Locales 2018-2019.

Resulta oportuno que las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización o, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 15 de enero de 2019, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 10 de abril de 2019, sean resguardadas a partir del **22 de abril de 2019** en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.

Asimismo, se establece que las credenciales para votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y obtuvieron una resolución favorable o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no la hayan recogido, sean resguardadas a partir del **1º de junio de 2019** en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Lo anterior, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía, las autoridades electorales y los actores políticos la certeza de que las credenciales para votar que no fueron recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no serán utilizadas para el ejercicio del voto durante los comicios próximos a celebrarse.

IX. Retiro de los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas.

Los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes serán canceladas en términos del artículo 155 de la LGIPE, se retirarán del módulo de atención ciudadana a más tardar el **1º de marzo de 2019**.

En este contexto, y a fin de dar claridad a los rubros anteriormente señalados, a continuación, se describen los plazos que se estiman pertinentes para la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2018-2019; así como para la generación de los listados nominales que se utilizarán durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2019, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General de este Instituto.

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE. La Campaña Anual Intensa concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	La Campaña Anual Intensa para los Procesos Electorales Locales 2018-2019 concluirá el 15 de enero de 2019 , y su entrega será hasta el 10 de abril de 2019 .
Reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave.	Artículo 138, párrafo 3, inciso b) de la LGIPE. Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	El periodo para solicitar la reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave concluirá el 31 de enero de 2019 . La entrega de la Credencial para Votar por reposición será hasta el 10 de abril de 2019 . La solicitud de reimpresión de la Credencial para Votar será a partir del 1 de

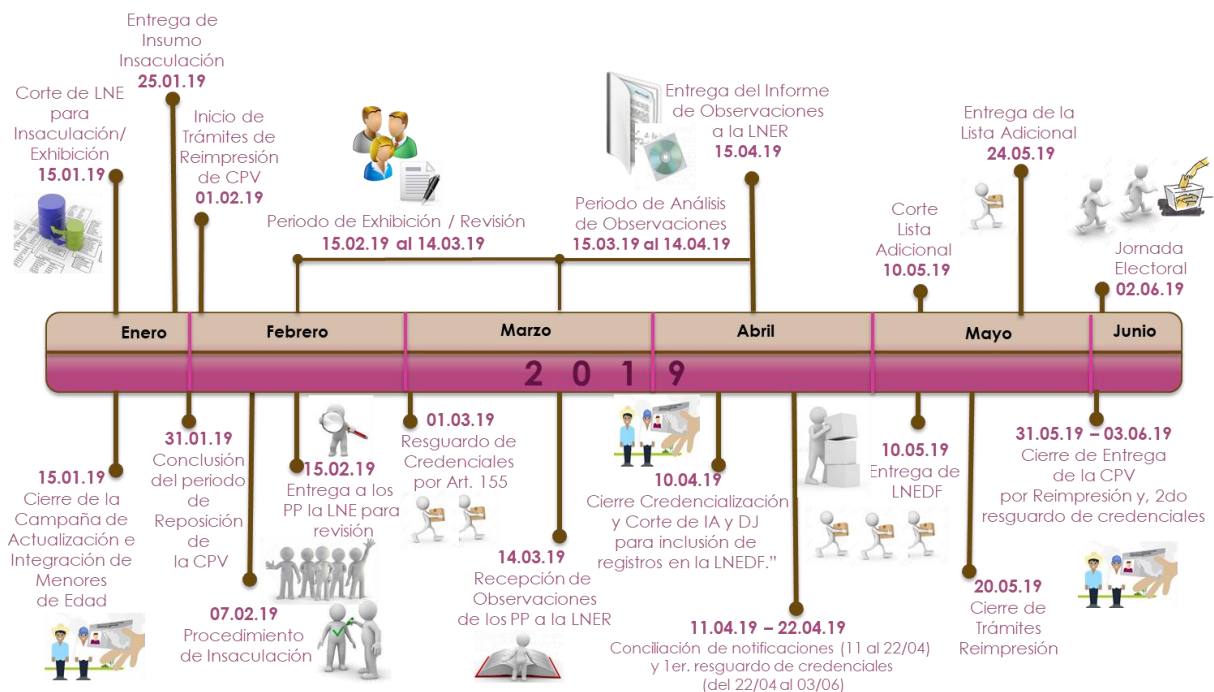
ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
		<p>febrero y hasta el 20 de mayo de 2019. La entrega de la Credencial para Votar por reimpresión será hasta el 31 de mayo de 2019.</p>
<p>Inscripción al Padrón Electoral de jóvenes mexicanos que cumplen 18 años.</p>	<p>Artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE. A más tardar el 30 de noviembre del año previo a la elección.</p>	<p>La inscripción de menores de edad para votar en los Procesos Electorales Locales 2018-2019, que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, comprende el periodo del 1º de septiembre de 2018 al 15 de enero de 2019.</p>
<p>Disponibilidad de la Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana.</p>	<p>Artículo 146, párrafo 1 de la LGIPE. Hasta el 1º de marzo del año de la elección.</p>	<p>Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero de 2019 o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 31 de enero de 2019, estarán disponibles en los módulos de atención ciudadana hasta el 10 de abril de 2019. Las Credenciales para Votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el 31 de mayo de 2019.</p>
<p>Corte de la Lista Nominal de Electores para la Primera Insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.</p>	<p>Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.</p>	<p>El corte de la Lista Nominal de Electores para la Primera Insaculación será al 15 de enero de 2019.</p>

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Corte de la Listas Nominal de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo de la elección.	El corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión será al 15 de enero de 2019 .
Entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. El 15 de febrero del año de la elección.	La fecha de entrega de los listados nominales para revisión se realizará el 15 de febrero de 2019 .
Entrega de las observaciones formuladas.	Artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE. Hasta el 14 de marzo del año de la elección, inclusive.	La entrega de las observaciones formuladas al listado nominal se realizará a más tardar el 14 de marzo de 2019 .
Periodo para la revisión y análisis a las observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión.	No aplica.	El periodo para que la DERFE revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos será entre el 15 de marzo y 14 de abril de 2019 .
Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE. A más tardar el 15 de abril del año de la elección.	La DERFE hará entrega al Consejo General y a la CNV del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión a más tardar el 15 de abril de 2019 .
Corte de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.	Artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE. Último día de febrero del año de la elección, inclusive.	El corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será el 10 de abril de 2019 .
Corte para el procesamiento de las resoluciones favorables de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	Artículo 143, párrafo 3 de la LGIPE. Hasta el último día de enero para presentar una expedición de la Credencial para Votar, y a más tardar el 14 de marzo para presentar una solicitud de rectificación.	El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano será hasta el 10 de abril de 2019 .
Corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del TEPJF, así como su	No aplica.	El corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del TEPJF será el 10 de mayo

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
respectiva entrega.		de 2019 y su entrega el 24 de mayo de 2019.
Resguardo de las credenciales para votar que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	<p>Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización, así como de reposición hasta el 31 de enero, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 10 de abril de 2019, serán resguardadas a partir del 22 de abril de 2019 y hasta el 3 de junio de 2019 en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.</p> <p>Las credenciales de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; o en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas a partir del 01 junio de 2019 y hasta el 3 de junio de 2019 en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.</p>
Retiro de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes serán canceladas.	Artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE y numeral 41 de los Lineamientos AVE.	Los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes se cancelarán en términos del artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, serán retiradas del módulo de atención ciudadana a más tardar el 01 de marzo de 2019.

Ahora bien, para mayor claridad de lo antes expuesto, a continuación, se presentan el esquema con la propuesta de plazos para la actualización del Padrón Electoral y

los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.



A su vez, se considera pertinente que el INE, a través de la DERFE, informe a esta Comisión Nacional de Vigilancia acerca del número de Credenciales para Votar que fueron generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por razones de robo, extravío o deterioro grave; así como de aquéllas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y, de igual manera, se informe sobre el total de aquéllas que fueron entregadas a sus titulares hasta el **31 de mayo de 2019** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

De igual manera, es conveniente que se instruya a la DERFE para que coordine la instrumentación de las acciones para dar a conocer a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en el marco de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

También, la DERFE pondrá a disposición de la ciudadanía en los módulos de atención ciudadana, en la semana posterior a la Jornada Electoral, aquellas

Credenciales para Votar que las ciudadanas y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que no fueron recogidas en el periodo establecido.

Con base en los argumentos esgrimidos en los considerandos anteriores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, estima oportuno recomendar al Consejo General del INE, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

Finalmente, este órgano de vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, de conformidad con lo siguiente:

- a) Las campañas especiales de actualización concluirán el **15 de enero de 2019**;
- b) El periodo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el **31 de enero de 2019**;

- c) El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar se realizará del **1º de febrero al 20 de mayo de 2019**;
- d) La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, bien, inclusive el día de la Jornada Electoral 2019, concluirá **el 15 de enero de 2019**;
- e) Las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización grave hasta el **15 de enero de 2019** o, bien, solicitado la reposición de la misma por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el **31 de enero de 2019**, estarán disponibles hasta el **10 de abril de 2019**;
- f) Las credenciales para votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **31 de mayo de 2019**;
- g) La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación será el **15 de enero de 2019**;
- h) La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión será el **15 de enero de 2019**;
- i) La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los partidos Políticos se realizará el **15 de febrero de 2019**;
- j) La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión se efectuará a más tardar el **14 de marzo de 2019**;
- k) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión al Consejo General, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Consejos de los Organismos Públicos Locales respectivos, a más tardar el **15 de abril de 2019**;
- l) La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será el **10 de abril de 2019**;
- m) La entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas a los Organismos Públicos Locales se realizará a más tardar el **10 de mayo de 2019**;
- n) El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables recaídas a las Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para la incorporación de los registros

de las y los ciudadanos que las promovieron, a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será el **10 de abril de 2019**.

- o) La Credencial para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas a partir del **1º de junio de 2019**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- p) La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será el **10 de mayo de 2019**. El instrumento electoral referido integrará además a las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización;
- q) La entrega de las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los Consejos Locales para su distribución respectiva se realizará a más tardar el **24 de mayo de 2019**;
- r) El primer resguardo de las Credenciales para Votar que no fueron recogidas por sus titulares hasta el 10 de abril del año de la elección, será a partir del **22 de abril de 2019**, y
- s) Los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes se cancelarán en términos del artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán retiradas de la oficina o módulo del Instituto correspondiente al domicilio de la ciudadana o del ciudadano, a más tardar el **1º de marzo de 2019**.

TERCERO. Se recomienda a la DERFE que en el proceso de entrega de los Listados Nominales de Electores para Revisión a los Partidos Políticos nacionales o locales, se incorporen los códigos de integridad de los archivos generados para cada tanto que hayan solicitado las representaciones políticas, así como la información suficiente que permita identificar, en caso de controversia, que las marcas de rastreabilidad o huellas digitales de los archivos generados corresponden con las de alguno de los tantos entregados.

CUARTO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de diciembre de 2018.